



BIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA
SEGURIDAD SOCIAL

CIRCULAR N° 1901

SANTIAGO, 30 ABR 2001

RITE TABLAS A APLICAR A DEUDAS ANTERIORES A SEPTIEMBRE DE 1982
EMPLEADORES QUE SE ACOJAN A CONVENIO SOBRE FACILIDADES DE PAGO
ACUERDO CON LAS NORMAS DE LA LEY N°19.720.

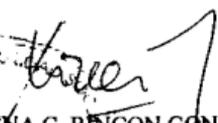
Mediante Circular N° 1899, de 12 de Abril de 2001, esta Superintendencia remitió a las Instituciones de Seguridad Social que fiscaliza, las tablas para determinar los intereses de deudas de empleadores que se acojan a los convenios establecidos en la Ley N° 19.720, sin los recargos del 20 % a que aluden los incisos cuarto y quinto del artículo 22 de la Ley N° 17.322, aplicables a deudas generadas a partir de septiembre de 1982.

Para liquidar deudas de imposiciones correspondientes a remuneraciones que se devengaron con anterioridad a septiembre de 1982, deberá procederse a actualizar la deuda al 30 de septiembre de dicho año mediante la tabla que se remite a través de la presente circular. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo que se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día al cual se esté liquidando la deuda, deberá aplicarse el factor que para dicho día corresponda según las tablas que para el mes respectivo haya emitido esta Superintendencia a través de las Circulares sobre aplicación de la Ley N° 17.322. Así, si la deuda se está liquidando al 30 de marzo de 2001 el factor a aplicar será 10,803968, si se liquida al 30 de abril del año en curso, el factor será 10,7707441 y si se liquida al 31 de mayo el factor es 10,822092.

El monto correspondiente a imposiciones más reajuste se incrementará en el porcentaje de interés acumulado entre el 1° de octubre de 1982 y el día al que se esté liquidando la deuda. En las tablas remitidas por esta Superintendencia mediante Circular N° 1899, dicho porcentaje está indicado en el casillero correspondiente al mes de agosto de 1982 con un (*) en el que se indica porcentaje a aplicar a deudas actualizadas a septiembre de 1982

Esta Superintendencia instruye en el sentido de dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda Atentamente a Usted.



XIMENA C. RINCÓN GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTA



DISTRIBUCION

Instituto de Normalización Previsional
Mutualidades de Empleadores
Cajas de Compensación de Asignación Familiar.
(incluye tablas)

**TABLAS A EMPLEARSE PARA EL CÁLCULO DE DEUDAS DE EMPLEADORES QUE
 SE ACOJAN A CONVENIO SEGUN LAS NORMAS DE LA LEY N° 19.720, EN
 PLAZO DE LAS TABLAS CONTENIDAS EN LA CIRCULAR N° 971 DE 11 DE AGOSTO DE 1982.**

que se pagaron o debieron pagarse generaciones	porcentaje de interes penal	porcentaje de reajuste
70 noviembre	538.804,0	501.580,0
diciembre	538.804,0	501.580,0
71 enero	531.286,0	494.580,0
febrero	527.462,0	491.019,0
marzo	521.192,0	485.181,0
abril	508.553,0	473.413,0
mayo	494.645,0	460.463,0
junio	484.825,0	451.320,0
julio	483.407,0	450.000,0
agosto	478.254,0	445.202,0
septiembre	473.250,0	440.542,0
octubre	465.447,0	433.277,0
noviembre	453.344,0	422.008,0
diciembre	441.180,0	410.682,0
72 enero	425.639,0	396.212,0
febrero	399.713,0	372.072,0
marzo	389.072,0	362.164,0
abril	368.229,0	342.758,0
mayo	353.197,0	328.761,0
junio	345.976,0	322.038,0
julio	331.226,0	308.304,0
agosto	269.854,0	251.161,0
septiembre	220.809,0	205.495,0
octubre	191.632,0	178.328,0
noviembre	181.448,0	168.846,0
diciembre	167.477,0	155.838,0
73 enero	151.836,0	141.274,0
febrero	145.801,0	135.655,0
marzo	137.312,0	127.751,0
abril	124.601,0	115.916,0
mayo	104.355,0	97.065,0
junio	90.233,0	83.916,0
julio	78.260,0	72.768,0
agosto	66.855,0	62.149,0
septiembre	57.200,0	53.159,0
octubre	30.494,0	28.293,0
noviembre	28.850,0	26.762,0
diciembre	27.543,0	25.545,0
74 enero	24.136,0	22.373,0
febrero	19.390,0	17.954,0
marzo	16.978,0	15.708,0
abril	14.723,0	13.609,0
mayo	13.549,0	12.515,0
junio	11.215,0	10.342,0
julio	10.057,0	9.264,0
agosto	9.069,0	8.344,0
septiembre	8.040,0	7.386,0
octubre	6.699,0	6.196,0
noviembre	6.049,0	5.639,0
diciembre	5.626,0	5.289,0

1975	enero	4.891,0
	febrero	4.156,0
	marzo	3.397,0
	abril	2.785,0
	mayo	2.378,0
	junio	1.965,0
	julio	1.779,0
	agosto	1.618,0
	septiembre	1.465,0
	octubre	1.338,0
	noviembre	1.223,0
	diciembre	1.130,0
1976	enero	1.012,0
	febrero	909,2
	marzo	791,9
	abril	699,7
	mayo	629,9
	junio	554,3
	julio	503,2
	agosto	471,6
	septiembre	433,0
	octubre	400,9
	noviembre	381,4
	diciembre	358,4
1977	enero	334,1
	febrero	311,8
	marzo	290,1
	abril	273,5
	mayo	260,0
	junio	248,3
	julio	235,7
	agosto	224,9
	septiembre	213,8
	octubre	202,2
	noviembre	195,1
	diciembre	186,5
1978	enero	180,5
	febrero	173,6
	marzo	166,2
	abril	159,4
	mayo	153,7
	junio	148,3
	julio	142,3
	agosto	136,2
	septiembre	130,2
	octubre	125,7
	noviembre	121,9
	diciembre	118,0
1979	enero	113,4
	febrero	109,6
	marzo	104,6
	abril	100,0
	mayo	95,7
	junio	91,6
	julio	86,6
	agosto	81,0
	septiembre	76,4
	octubre	73,0
	noviembre	69,9
	diciembre	66,9

980	enero	64,0	47,5
	febrero	61,4	44,8
	marzo	58,2	40,7
	abril	55,4	37,2
	mayo	52,8	34,1
	junio	50,5	31,6
	julio	48,2	29,0
	agosto	45,9	26,2
	septiembre	43,8	23,6
	octubre	41,3	20,1
	noviembre	39,1	17,0
	diciembre	37,2	14,8
81	enero	35,4	12,9
	febrero	34,0	12,6
	marzo	32,3	11,7
	abril	30,6	10,3
	mayo	28,9	8,9
	junio	27,5	8,8
	julio	25,8	8,1
	agosto	24,2	6,8
	septiembre	22,4	5,8
	octubre	20,8	5,5
	noviembre	19,3	5,3
	diciembre	17,8	4,8
82	enero 82	15,8	4,1
	febrero	13,9	4,1
	marzo	12,0	3,6
	abril	10,1	3,6
	mayo	8,1	3,6
	junio	6,1	2,9
	julio	4,2	0,9
	agosto	2,1	